

5606/1

15696

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4736 de la Audiencia  
Numero 17 de este Juzgado.

Año de 1943

CONTRA.

Crescencio Polo Mosteo

VECINO DE

Calatorao

SANCION IMPUESTA \_\_\_\_\_

Secretaria de D. Luis Alvarez de Lebalceta.



*no 14*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4836

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1307 contra Crescencio Polo Mosteo por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza a 2 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de La Alfranca





DON *Joni Marañón*

Sargento del Regimiento de Infantería

Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1307-39 instruida contra Gregencio Polo Mosteo y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial de Infantería DON *Mateo Muñoz Gómez*

CERTIFICO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 90. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 23 de Septiembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar el procedimiento sumarisimo Orinario seguido con el numero 1307-39 contra el procesado Gregencio Polo Mosteo sobre supuesto delito de adhesión a la rebelión Militar. Dada lectura a los autos oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa presente el procesado siendo Ponente el Oficial Oñarifico del Cuerpo Juridico DON ANTONIO BAYONA COROUBERA

RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen y así se declaran como hechos probados los siguientes.

Que el procesado Gregencio Polo Mosteo, de 24 años, casado, jornalero, natural y veci o de Calatorao de mala conducta y antecedente y delincuente habitual contra la propiedad si bien no consta que haya sido condenado, fué enrolado forzoso en las milicias F.T. el 8 de Noviembre de 1936 y en tres de Abril siguiente trasladado a la zona de Alcubierre, posición de San simon la cual fué durante atcada por los marxista en nueve de Abril de 1938 dicho ataque permaneció oculto en una chavola y poco antes de caer la posición en poder de los rojos se entregó a estos con el fusil de que iba previsto, fué trasladado con los demas a la posición de Monjuith y allí denunció a algunos de sus compañeros de cautiverio e incluso p rees que se ofreció a fusilar al Alferes Marti que mandaba dicha posición lo que no se llevó a efecto, no constando tampoco que ninguno de los prisioneros fuese molestado en virtud de las expresadas denuncias. mas tarde se incorporó a las fila rojas siendo evacuado a Francia desde donde regreso a España por Irun.

CONSIDERANDO que los hechos expresados constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado por el parrafo 2º articulo 248 del Código Castrense de cuyo delito es autor dicho procesado no siendo de apreciar que concurren circunstancias que modifique la responsabilidad por cuanto de la actuación delencartado posterior al momento de su paso a zona roja no consta que se proñera daños contra persona alguna.

VISTOS los preceptos citados, articulo 171, 172, 173 y 237 del Código de Justicia Militar y de la derivación

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Gregencio Polo Mosteo como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil siendole de abono el tiempo de la prisión preventiva y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

OTRO que examinadas las normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima no procede propuesta de conmutación. Hay e noí firmas ilegibles. Rubricados.

Al 94.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Gregencio Polo Mosteo a la pena de treinta años de reclusión mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obsta resolver.- Zaragoza a 18 de Octubre de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 100.- En Zaragoza a 24 de Octubre de 1941.- Da conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que consta y a efectos de su remisión extiendo la presente que consera a consu original al que me remite de orden y vidado por S.S. En Zaragoza a 24 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



*Joni Marañón*



PROVIDENCIA - Juez

Sr. Bayona.

La Almunia veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Crescencio Polo Mosteo vecino de Calatorao, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicites de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculpa-do, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos percibe y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acuerdo y firma SSe doy fé.

*Antonio Berge*

*Amis Alvarez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldía y Comandante de puesto de Calatorao; doy fé.

*Alvarez*

DILIGENCIA= Hago constar que el adicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día siete del actual; doy fé. La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Alvarez*

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy fé,

*Alvarez*





Consecuente a cuanto interes a en escrito de fecha 22 de diciembre del pasado año, recibido en este puesto en fecha 8 del actual, referente a CRESCENCIO POLO MOSTRO.

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que dicho individuo, perteneció a los partidos del Frente Popular como asociado, si bien se distinguió por sus actividades marxistas contribuyendo con ello a la situación que provocó el Alzamiento,

En ocasión de una huelga de campesinos en esta localidad capteneo un grupo que insultaba y coaccionaba a los labradores que trabajaban, llegando al extremo con algunos de ellos a maltratarlos,

Igualmente y con ocasión de un robo cometido por el mismo en los huertos de Algorta de este término municipal, cortó la cabeza y los pies a un Cristo que existía en la misma,

Después del G.M.N. fué enrolado en una bandera de Falange y bien fuera desertando o cogido prisionero, lo que no se sabe ciertamente, al verse en zona roja delato e hizo la vida imposible a los prisioneros de derechos que se encontraban en dicha zona,

Su posición económica es mala y tiene a su cargo tres hijos y la esposa, estando en la actualidad detenido en la Carcel provincial de Zaragoza,

Dios guarde a V.S. muchos años

C.-----

1atorso 10 de febrero de 1944  
El comandante del puesto

*Ordaz Rodríguez*

SEÑOR JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO DE

LA ALMUNIA





Alcaldía del Ayuntamiento

DE  
CALATORAO  
(Zaragoza)

Número ..... 322

Contesto su atto. del 22 del pasado Diciembre en el que interesaba informase a V.S. respecto del vecino CRESCENCIO POLO MOSTEO y por el presente le participo a V. S. que el citado individuo perteneció al Frente Popular, distinguiéndose por sus ideas avanzadas y militando en los partidos marxistas.

Este sujeto con ocasión de una huelga de campesinos iba al frente de un grupo de ellos, insultando y provocando a los campesinos que trabajaban. Asimismo al cometerse un robo en la huerta de Algora de este término, cortó la cabeza y los pies a la imagen de un Cristo que allí había,

Durante el G.M.N. se enroló en una Bandera de FET. y desertando hecho prisionero, delató e hizo la vida imposible a nuestros prisioneros en zona roja.

Actualmente tiene esposa y tres hijos, estando detenido en la Carcel de Zaragoza; su situación económica es mala.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Calatorao 12 Febrero de 1944.

El Alcalde

*Cristóbal Lázaro*



Sr. Juez de 1ª Instancia del partido.





DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de mil  
novecientos cuarenta y cinco. Hago constar  
que -- el edicto acordado aparece inserto en  
el Boletín Oficial del Estado correspondien-  
te al día dieciseis del actual; doy fé,

*Avarez*

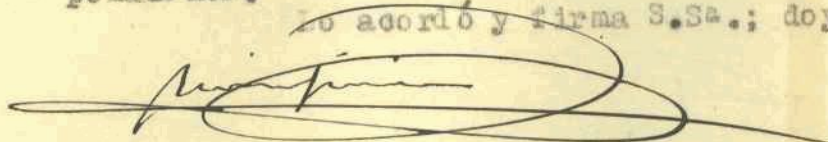
VIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

La Almunia a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Procedase a la formación del inventario valorado de bienes del encartado, así como a acreditar las cargas familiares del mismo; librandose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado Municipal correspondiente.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé,



*Juan Alvarez*



DILIGENCIA= En el mismo dia se libra orden al Juzgado de Calatorao; doy fé,

*Alvarez*





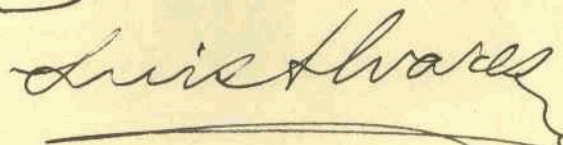
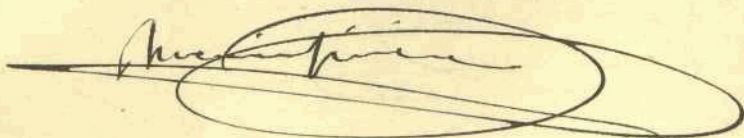
PROVIDENCIA - Juez

Sr. Jimenez

La Almunia veintiseis de abril de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco.

Vista la Orden circular del Tribunal "acional de  
responsabilidades politicas, elevense al mismo las presentes actua-  
ciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos  
que porcedan.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé.



Diligencia -En el siguiente dia se hace la remision acordada a la Supe-  
rioridad; doy fé.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
~~Sala de Instancia núm. 2~~

Rollo núm. 15695

Responsable  
*Francisco Polo Montes*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de *Marzo* de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA:

*El Tamamego*

Sr. Juez de Instrucción de *La Almonia de Iona Godina*



Providencia - Juez

La Almunia diecisiete de Abril de mil no-

Sr. Gil

vecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena en la anterior carta orden de la Superioridad; acúcese recibo y líbrese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

E  
*Vicente Gil*

*Luis Alvarez*

Diligencia - En el mismo día se acusa recibo y se libra orden al Juzgado de Calatorao; doy fé.

*Alvarez*

Otra - En el siguiente día hábil se libran los edictos para su inserción en el Boletín del Estado y en el de la Provincial; doy fé

*Alvarez*

DILIGENCIA.- La Amonia de Doña <sup>Udina</sup>, veintinueve de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar  
que en el Boletín Oficial de la Provincia número 94 de 26 de  
Abril de 1946, aparece publicado el edicto que a tal  
fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud  
del sobreseimiento de estas actuaciones. Day 16.



Bapto. n.º 17

De órden de S.Sa. y en méritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen; se dirige a V. la presente para que se haga saber que por auto de diecinueve de julio último la Comisión liquidadora ha acordado el sobressimientamiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores e Interventores y que se devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos al encartado vecino de esa Crescencio Polo Mosteo.

Dios guarde a V. muchos años  
La Almonia 17 de Abril de 1946

*Luis Pares*

Sr. Juez de Paz de Calatorao

videncia Juez Señor Calatorao a vintisiete de Abril de  
Los Arcos Lasheras mil novecientos cuarenta y seis  
Guardase y cuple la precedente car  
ta orden, en su virtud practiquese lo que la misma  
manda y verificado devuélvase quedando nota.  
Le manda y firma dicho Señor Juez de que a'



Y Los Arcos

*[Handwritten signature]*

Notificacion } legalmente por el secretario  
} teniendo a mi presencia a Be-  
suno Polo Maestro le notifique con  
lectura y entrega de copia la anterior  
carta orden, que lo entiendo y me  
firma por seis no saber haciendolo  
a su tiempo en testis como  
doyle

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Notificacion } acto seguido y quedando  
} nota se devuelva a la Superioridad  
doyle

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA - Juez  
Acctal. Sr. Gil.

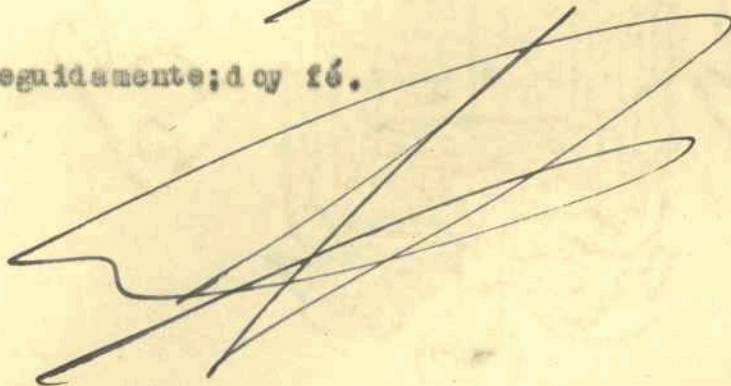
La Almunia de Doña Galina, veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-  
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero  
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.



5606/1 1237

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4735  
contra Crecencio Polo Hosteo

de Calatorao (Zaragoza)

Juez Instructor de La Almunia

Se inició el expediente en 2 de 12 de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_





31-10-41

5666  
R

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1304-59  
Contra Crescencio Polo  
Costa

R.º n.º 3694

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 31 de Octubre  
de 1941.

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1307 del año 1939 contra Proencio Polo Mosteo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.



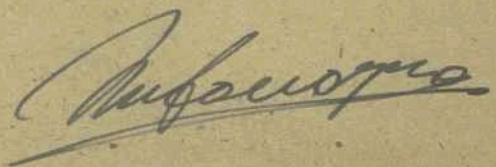
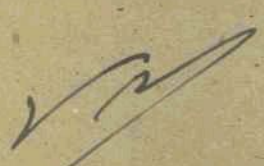
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Villar  
Peja  
Larrosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal dice que procede en el  
expediente a Ferrnando Polo

Zaragoza 19 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demuelto de Ferrnando hoy 21 Mayo de 1943. - Certifica

Providencia. - Zaragoza veintuno de Mayo de mil novecien-

setecientos cuarenta y tres.

Villan  
Frasca  
Banoeta

Pase al Pouente

Segundamente se cumple lo mandado. - Certifica



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

Millaruelo Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el  
Fepacha testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción  
Barroeta de La Almunia para que proceda a instruir  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el  
Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4736 contra Cerecero Solo Morteo, vecino de Calatrazo.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*